

# **(IN) JUSTICIA ABIERTA**

Ranking de opacidad judicial en México



E Q U I S  
Justicia para las mujeres

**(IN) JUSTICIA ABIERTA**  
Ranking de opacidad judicial en México





Ana Pecova  
Directora Ejecutiva

Fátima Leonor Gamboa Estrella  
Coordinadora del Área Legal

**INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**  
Luis Fernando Villanueva Ayala  
Oficial de proyecto

Fabiola J. Mondragón Herrera  
Oficial de proyecto

**COLABORACIÓN DE CONTENIDO**  
Artemisa Cabrera Luque  
Oficial Senior

Selma Maxinez Sánchez  
Oficial de proyecto

**EDICIÓN**  
Lyvia Porras  
Corrección de estilo y cuidado de edición

**DISEÑO**  
NumenMX  
www.nmn.mx

**COMUNICACIÓN**  
Giovanna Salazar Ojeda  
Coordinadora de Comunicación

MÉXICO, MAYO 2019

## **INTRODUCCIÓN** ..... 5

¿Por qué es importante hablar de esto? ..... 7

(In)Justicia Abierta ¿qué evaluamos? ..... 10

¿Qué encontramos?  
Ranking de (In)Justicia Abierta ..... 12

Sentencias emitidas ..... 14

Sentencias consideradas de interés público ..... 16

Sentencias publicadas..... 19

Congruencia: ¿Se publican todas las sentencias que consideran de “interés público”? ..... 22

¿Qué entienden los Poderes Judiciales por interés público? ..... 24

Difusión de sentencias ..... 26

Derecho a la información pública en igualdad de condiciones: Accesibilidad e inclusión ..... 28

Política de transparencia pro-activa ..... 32

Mecanismos de participación ciudadana ..... 34

Presupuesto para Transparencia ..... 38

## **CONCLUSIONES** ..... 40



## INTRODUCCIÓN

**43** de cada **100**  
mexicanas han sido víctimas  
de algún tipo de **violencia**



**Sólo 8 denuncian**  
debido a la discriminación  
que reproducen  
los sistemas de justicia

Ocupando el primer lugar en impunidad de América Latina, México se enfrenta a una grave crisis de acceso a la justicia. La mayoría de los delitos no se denuncian: se estima que la cifra negra es del 92%, es decir, únicamente 1 de cada 10 delitos se denuncian. En el caso de las mujeres mexicanas (43 de cada 100) son víctimas de algún tipo de violencia pero sólo 8 (5%) denuncian.

El bajo nivel de denuncia obedece a varias razones, entre las que se incluyen la poca eficiencia de las instituciones para investigar delitos y administrar justicia, pero también la desconfianza de la ciudadanía en las instituciones de procuración e impartición de justicia, debido a la discriminación que reproducen los sistemas de justicia. Por eso hablamos de injusticia abierta.

De los pocos delitos que se denuncian, sólo una minoría se judicializa, sin que esto garantice de ningún modo llegar a obtener una sentencia. Además, una sentencia tampoco es una garantía de protección y justicia para las mujeres, pues de las pocas sentencias que se han podido analizar (debido a la falta de transparencia de sentencias por parte de los poderes judiciales) se han advertido violaciones al derecho de acceso a la justicia de las mujeres. Estas violaciones han sido motivadas por razones de género, donde quien juzga es quien genera, justifica y perpetúa la violencia y la discriminación hacia las mujeres.

En un contexto donde, desde 2012 a la fecha, se han asesinado más de 10 mil mujeres y menos del 20% de estos casos han recibido justicia, verdad y reparación; donde 4 de cada 10 mujeres son víctimas de algún tipo de violencia es necesario y urgente transformar las estructuras, así como las dinámicas judiciales para generar justicia donde hoy hay impunidad, para proteger donde hoy se violenta.

*La ENVIPE 2018 evidencia que el 67.5% de la población considera que las y los jueces son corruptos; 68.5% de las mujeres entrevistadas y 66.4% de los hombres entrevistados consideran al Poder Judicial como un órgano corrupto.*

La desconfianza en el sistema y escasa transparencia limitan el acceso a la justicia. Cuando el Poder Judicial en México, órgano encargado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos, discrimina e incumple con su deber, ¿quién garantiza nuestro derecho a la justicia? ¿quién juzga a quienes juzgan? La transparencia es la única vía para garantizar que los poderes públicos están haciendo su trabajo adecuadamente.

En este informe presentamos los resultados que arroja la evaluación de los 32 Poderes Judiciales de las entidades federativas del país. Evaluamos transparencia<sup>1</sup>, rendición de cuentas y participación ciudadana. El resultado es desolador. El ranking comparativo con el que iniciamos no deja lugar a dudas, ninguno de los Poderes Judiciales Locales alcanzaron el 50% de la puntuación deseada en el ejercicio real de transparencia. **Todos los Poderes Judiciales Locales quedan reprobados en transparencia.**

.....

1 Para efectos de este informe nos referimos a transparencia únicamente en cuanto a la obligación de publicar las sentencias en los portales de internet de los poderes judiciales y/o la Plataforma Nacional de Transparencia.

## ¿Por qué es importante hablar de justicia abierta y ciudadanizada?

El informe "NO ES JUSTICIA", realizado por la Red de la Ciudadanización de la Justicia,<sup>2</sup> analiza y revisa las sentencias que emite el Poder Judicial en México. Los resultados muestran que:



85%

De los jueces y juezas no toman en cuenta cómo las relaciones de poder y género influyen en los casos.

69%

De los casos omitieron analizar las situaciones de riesgo o violencia y no se dictaron órdenes de protección.



79%

De las sentencias no hacen uso de las normas de protección de derechos humanos.

86%

De las resoluciones no dictan medidas de reparación de daños.

Esta investigación también evidenció que la falta de acceso a las sentencias y la información es la primera gran barrera con la que tenemos que lidiar como sociedad civil y ciudadanía. La mayoría de las sentencias no se publican y la poca información que se emite desde los Poderes Judiciales Locales no responde a principios de accesibilidad e inclusión. Para que la información pública sea útil, deber ser clara y accesible, que permita tomar decisiones informadas a personas sujetas de derechos. Es la información que se precisa para poder ejercer una ciudadanía activa.

.....

2 Véase: <http://www.ciudadanizandolajusticia.org/noesjusticia.pdf>

## (In)Justicia Abierta

Hablamos de (In)Justicia Abierta porque en México no hay transparencia del Poder Judicial. Porque jueces y juezas emiten resoluciones que nunca se publican y por lo tanto, no pueden ser monitoreadas fuera del propio Poder Judicial.

Sentencias a menudo injustas, con graves discriminaciones y prejuicios de género y de etnia, sentencias que omiten proteger a quien corre riesgo, que no reparan el daño y/o no contemplan lo necesario para que la sentencia se cumpla adecuadamente.

Y mucho más: actualmente todo el funcionamiento del Poder Judicial en México es un camino abierto a la discriminación, a la violencia, a la arbitrariedad, la corrupción y el abuso de poder. Nadie fiscaliza que el Poder Judicial en México esté haciendo realmente su trabajo y garantizando el acceso a la justicia a toda la ciudadanía. Las violaciones y vulneración de derechos, las malas prácticas y el abuso de poder quedan archivados, engavetados. Esta opacidad genera un sistema injusto, donde la ciudadanía no conoce sus derechos, ni los mecanismos o procesos para hacerlos exigibles. Sin transparencia no hay rendición de cuentas, sin rendición de cuentas no hay garantía de acceso a la justicia.

La JUSTICIA ABIERTA es nuestra aspiración, es decir, transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana en la impartición de justicia. En otras palabras, se trata de realizar un ejercicio democrático de participación ciudadana en y con los Poderes Judiciales Locales. Un ejercicio que permitiría evaluar y monitorear los procesos judiciales, evitar actos de corrupción, detectar problemas y mejorar el sistema para garantizar que el acceso a la justicia. Esto implicaría el uso de las herramientas tecnológicas y apertura de datos para acercar la información a la ciudadanía, pero sobre todo, implicaría abrir canales de comunicación e información pública eficientes y garantizar mecanismos de participación ciudadana adecuados.

“DEBE TOMAR TERAPIA PARA ADECUARSE AL ROL DE MADRE TRADICIONAL MEXICANA.”

“ES IMPOSIBLE QUE UNA MUJER NO SEPA QUE ESTÁ EMBARAZADA.”

“ELLA ES RESPONSABLE POR LOS ACTOS COMETIDOS POR SU PAREJA.”

“ABORTÓ INTENCIONALMENTE PORQUE YA ES MADRE SOLTERA Y NO QUERÍA TENER MÁS HIJOS.”

“NO SE PUEDE SER MADRE Y TRABAJAR AL MISMO TIEMPO.”

Frases obtenidas de resoluciones emitidas en los estados de: Ciudad de México, Oaxaca y Yucatán.

## (In)Justicia Abierta ¿Qué evaluamos?

Esta investigación parte de solicitudes de acceso a la información a los 32 Poderes Judiciales de las entidades federativas del país. Teníamos muchas preguntas que responder. Las tres primeras preguntas buscaban tener un panorama real sobre el porcentaje de sentencias a las que tenemos acceso. Las siguientes, buscaban conocer qué mecanismos garantizan (o no) la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana.

- **¿Conocen el número de sentencias que se emitieron, en 2017?** Los Poderes Judiciales tienen la obligación de saber y llevar un control estadístico sobre la cantidad de sentencias que emiten.
- **¿Cuántas de estas sentencias se consideraron de interés público?** No todas las sentencias se publican. El “interés público” es el criterio que determina si una sentencia se hace pública.
- **¿Cuántas sentencias publicaron?** Conforme al principio de máxima publicidad, verificamos si los Poderes Judiciales publican en sus portales web todas las sentencias que emiten, y/o al menos, todas las que consideran de “interés público”, que tienen obligación de publicar.
- **Desde Equis Justicia para las Mujeres consideramos que todas las sentencias son de interés público. El número de sentencias publicadas debe ser el mismo que las consideradas de interés público.** Idealmente, a nuestro criterio, estas cifras de sentencias publicadas deberían corresponder al 100% de las sentencias emitidas.
- Pero... **¿Qué es el “interés público”? ¿Cuál es el criterio que utilizaron los poderes judiciales para definir si una sentencia es o no de interés público?** Es importante evaluar si la consideración o interpretación del “interés público” es subjetiva o está claramente establecida. ¿Qué determina y/o justifica que algunas sentencias no sean públicas?

- **¿Qué trabajo hace el Poder Judicial para difundir estas sentencias entre la ciudadanía, dado su “interés público”?** Sabemos que publicar las sentencias en sus portales de internet no basta. Por eso, preguntamos si implementan algunas medidas adicionales para garantizar que la información “de interés público” llegue adecuadamente a la ciudadanía.
- **¿Qué medidas de accesibilidad incorporan los Poderes Judiciales?** Verificamos si los Poderes Judiciales han establecido medidas que garanticen el acceso y comprensión de la información en todos los sectores de la sociedad bajo los criterios de inclusión y accesibilidad (tomando en cuenta la accesibilidad del lenguaje, idiomas indígenas, diversidad funcional, etc). ¿Tomaron en cuenta que en México hay muchas personas cuyo primer idioma no es el español?, ¿Que hay personas con algún tipo de discapacidad (visual, intelectual, etc.)? ¿Que para la mayoría de la gente no es comprensible el lenguaje jurídico?
- **¿Cuentan con políticas de transparencia pro-activa?** Evaluamos si, cómo instituciones públicas, generan y difunden, además de las sentencias, otra información importante para la ciudadanía. Es decir, ¿en qué forma promocionan los servicios que ofrecen y la información relevante para la ciudadanía?
- **¿Cuentan con mecanismos de participación ciudadana?** Verificamos si existen o no mecanismos de participación ciudadana (academia, sociedad civil y empresas) que permitan mejorar el acceso y la calidad de la justicia de toda la población.
- **¿Destinan parte de su presupuesto para transparencia?** Para cumplir con sus obligaciones de transparencia, como publicar sentencias y difundirlas, revisamos qué presupuesto es asignado a estas tareas.

## ¿Qué encontramos? Ranking de (In)Justicia Abierta

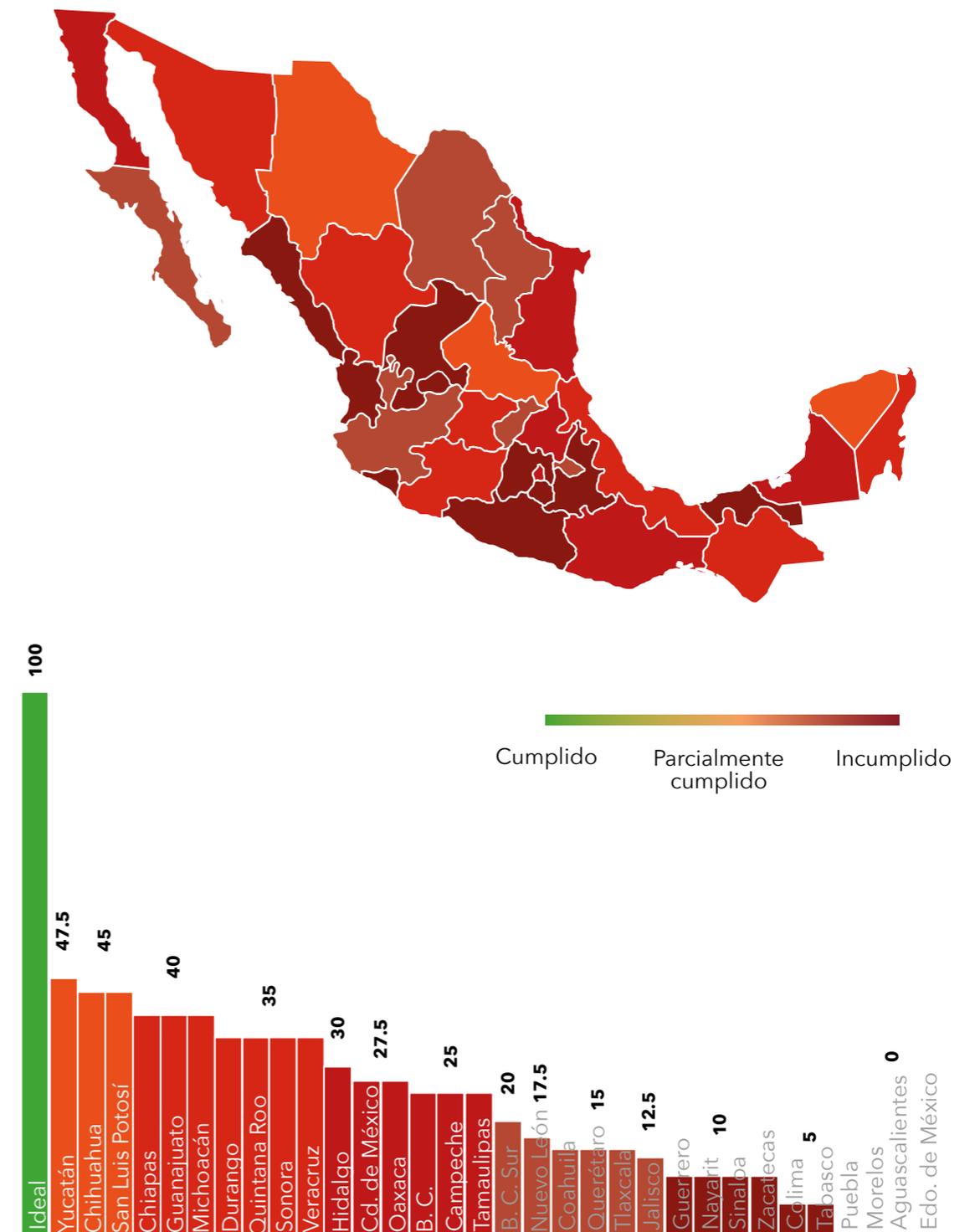
Queríamos hacer un ejercicio comparativo entre todos los Poderes Judiciales Locales del país. Para esto, a partir de las diez preguntas anteriores, creamos indicadores, cada uno con tres niveles de cumplimiento (incumplido, parcialmente cumplido y cumplido). El puntaje máximo que podrían obtener es de cien puntos.

El Poder Judicial del Estado de México está entre los cuatro más opacos: no dio respuesta a las preguntas realizadas a través de acceso a la información, por considerar que no era su obligación. Es decir, no contaba con información sobre estadística judicial, mecanismos de participación ciudadana, presupuestos, etc.

**ABSOLUTAMENTE TODOS  
LOS PODERES JUDICIALES  
DE MÉXICO ESTÁN  
REPROBADOS EN JUSTICIA ABIERTA\*,  
NINGUNO LOGRÓ  
NI EL 50% DEL PUNTAJE.**

\*Entendemos por justicia abierta las condiciones de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana en la impartición de justicia.

## Ranking de (In)Justicia Abierta



# 1 SENTENCIAS EMITIDAS



En 18 entidades federativas, el Poder Judicial Local no reconoce ni registra el número de sentencias emitidas.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Art 18) establece que los Poderes Judiciales están “obligados a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones”. De acuerdo con lo anterior, este órgano tiene la obligación de llevar un registro de todas y cada una de las sentencias que han emitido.

Nosotras preguntamos:

¿Conocen el número de sentencias que se emitieron en 2017?



**14 estados cuentan con el número de sentencias:**

*Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz, Yucatán.*

**10 estados no tienen la información o respondieron otra cosa:**

*Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas.*

**5 Estados no respondieron:**

*Colima, Guerrero, Morelos, Puebla, Querétaro.*

**3 Estados respondieron que no era su obligación tener esta información:**

*Baja California Sur, Estado de México y Tabasco.*

## 2 SENTENCIAS CONSIDERADAS DE INTERÉS PÚBLICO



Únicamente el Poder Judicial de San Luis Potosí considera de interés público todas las sentencias emitidas.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Art.73) señala que los Poderes Judiciales “deberán poner a disposición del público y actualizar (...) las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público”. Este artículo implica dos obligaciones: primera, definir qué sentencias son de interés público, y segunda, publicarlas en sus páginas web (portales de transparencia) y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para garantizar nuestros derechos, conforme al principio de máxima publicidad y la importancia que las sentencias revisten para poder conocer, evaluar y mejorar el trabajo del poder judicial, todas las sentencias deberían considerarse de interés público y estar a disposición de la ciudadanía. Sin embargo, podemos observar que en la práctica ocurre lo contrario.

## Sentencias consideradas de interés público por entidad federativa



**Considera todas las sentencias de interés público:**  
*San Luis Potosí.*

**Consideran solo algunas sentencias de interés público:**  
*Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Michoacán, Quintana Roo, Sonora, Veracruz, Yucatán.*

**No consideran ninguna sentencia de interés público:**  
*Aguascalientes, Baja California, Campeche, Jalisco, Oaxaca, Zacatecas, Nayarit.*

**No tienen la información:**  
*Tlaxcala, Tabasco, Sinaloa, Nuevo León, Guanajuato, Edo. de México, Coahuila, Cd. de México, B.C. Sur y Tamaulipas.*

**No respondieron:**  
*Colima, Guerrero, Morelos, Puebla, Querétaro.*

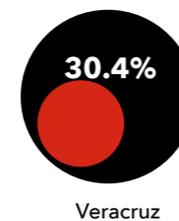
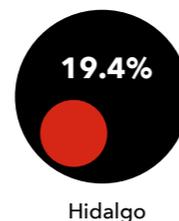
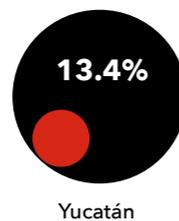
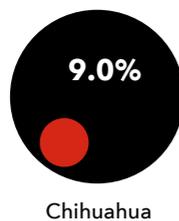
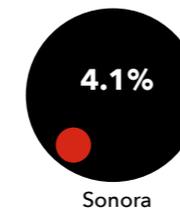
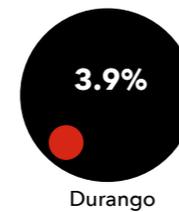
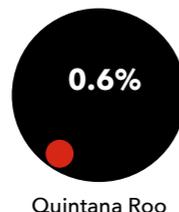
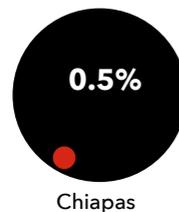
El principio de máxima publicidad define que toda la información (en este caso, las sentencias) en posesión de los sujetos obligados (es decir, los poderes judiciales) será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias.

### % DE SENTENCIAS EMITIDAS QUE CONSIDERARON DE INTERÉS PÚBLICO



Tlaxcala, Tamaulipas, Tabasco, Sinaloa, Querétaro, Puebla, Nuevo León, Morelos, Guerrero, Guanajuato, Edo. Mex., Colima, Coahuila, Cd. de México, B.C. Sur.

Zacatecas, Aguascalientes, Baja California, Campeche, Jalisco, Nayarit, Oaxaca.



## 3 SENTENCIAS PUBLICADAS



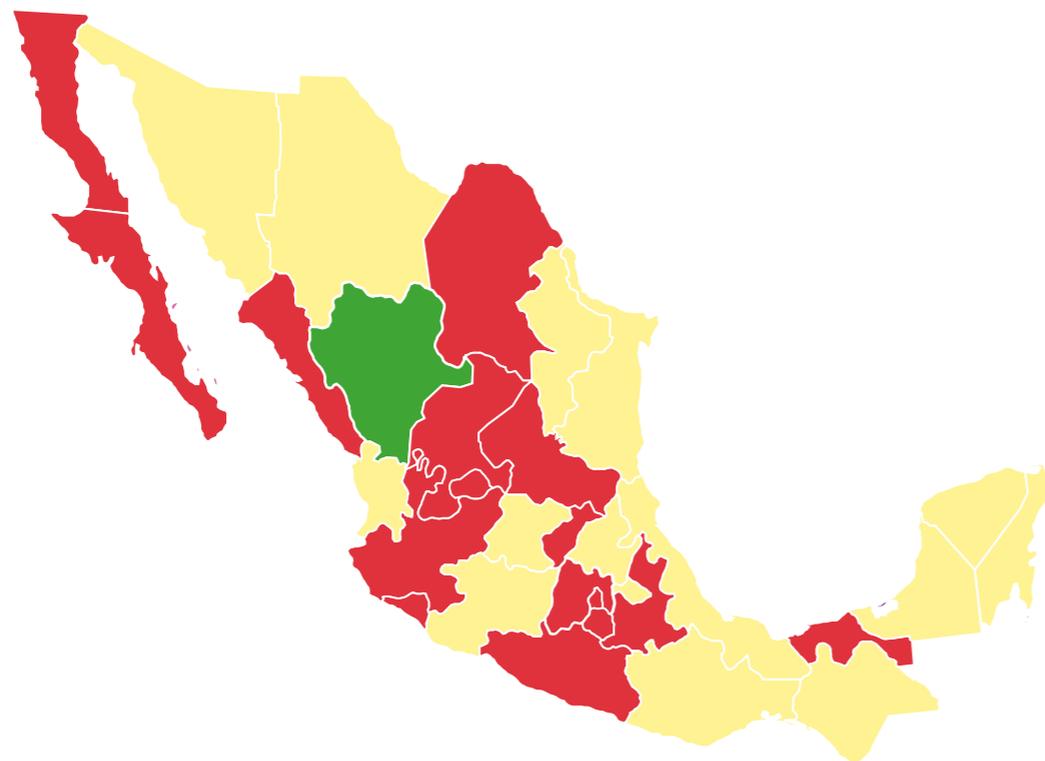
### Únicamente el Poder Judicial de Durango publica todas las sentencias que emite.

Los Poderes Judiciales tienen la obligación de publicar sus sentencias, como mínimo aquellas que hayan considerado y definido "de interés público".

Más allá de estos primeros números, observamos que, entre los Poderes Judiciales que sí publican sentencias, existen grandes diferencias en la cantidad de sentencias publicadas. Por ejemplo, mientras Durango publica todas sus sentencias, el Poder Judicial de Michoacán y de Quintana Roo publican apenas un 1% de las sentencias que emiten. En Tamaulipas, el Poder Judicial tiene muchas sentencias publicadas, pero no pudimos determinar el porcentaje respecto al número de sentencias emitidas.

## Preguntamos: ¿Cuántas sentencias publicaron?

Únicamente el Poder Judicial de Durango publica todas las sentencias que emite.



**Publica todas las sentencias:**  
Durango.

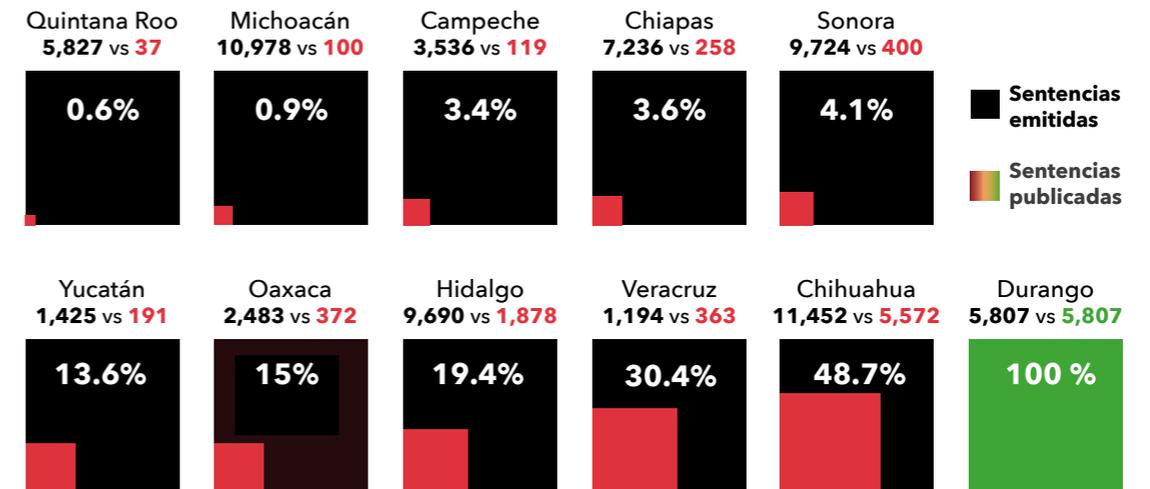
**Publican algunas sentencias:**  
Campeche, Chiapas, Chihuahua, Yucatán, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora, Tlaxcala, Veracruz, Tamaulipas (15).

**No publican ninguna sentencia:**  
Baja California, Baja California Sur, Zacatecas (3).

**No tienen la información o responden otra cosa:**  
Aguascalientes, Coahuila, Jalisco, San Luis Potosí, Ciudad de México, Estado de México y Tabasco (8).

**No responden la solicitud de información:**  
Colima, Guerrero, Morelos, Querétaro, Puebla (5).

La siguiente gráfica muestra el comparativo de sentencias emitidas respecto el número de sentencias efectivamente publicadas. Mostramos únicamente los datos de los 11 Poderes Judiciales que respondieron ambas preguntas, pues solo en esos casos se pudo estimar el porcentaje de sentencias publicadas.



## ¿Cómo te afecta esto?

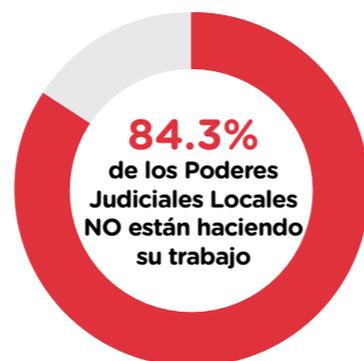
Todas las personas deben tener la misma oportunidad de acceso a la información judicial sin importar la entidad federativa donde **vivan**, sobre todo tratándose de las sentencias que es donde a diario se amplían y reconocen derechos.

Juan, quien vive en el Estado de Durango, puede acceder a todas las sentencias emitidas por el Poder Judicial Local. María, desde Michoacán, solo puede acceder a 1 de cada 100 sentencias. Juan podría monitorear el acceso a la justicia en el estado donde vive, María no.

**La transparencia permite el monitoreo, y el monitoreo es una condición indispensable para generar confianza y eficiencia en el sistema de justicia.** La confianza en la justicia como institución pública es vital para garantizar el respeto a los derechos y el acceso a la justicia.

**La diferencia en el acceso a la información entre estados implica desigualdad en el acceso real a la justicia y a el conocimiento de tus derechos.**

## 4 CONGRUENCIA: ¿SE PUBLICAN TODAS LAS SENTENCIAS QUE CONSIDERAN DE “INTERÉS PÚBLICO”?



Únicamente en cinco estados el Poder Judicial Local publicó el mismo número de sentencias que consideró de interés público, aunque, esto no representa el total de sentencias emitidas.

<p><b>DURANGO</b> 5,807 sentencias emitidas 226 sentencias de interés público 5,807 sentencias publicadas</p>	<p><b>OAXACA</b> 2,483 sentencias emitidas Ninguna sentencia de interés público 372 sentencias publicadas</p>
<p><b>YUCATÁN</b> 1,425 sentencias emitidas 191 sentencias de interés público 191 sentencias publicadas</p>	<p><b>BAJA CALIFORNIA</b> 25,825 sentencias emitidas Ninguna sentencia de interés público No hay sentencias publicadas</p>
<p><b>GUANAJUATO</b> No proporcionó el número de sentencias 97 sentencias de interés público 136 sentencias publicadas</p>	<p><b>NAYARIT</b> No proporcionó el número de sentencias Ninguna sentencia de interés público 9,514 sentencias publicadas</p>
<p><b>SAN LUIS POTOSI</b> 12,943 sentencias emitidas Todas las sentencias de interés público No publica sentencias</p>	<p><b>AGUASCALIENTES</b> No proporcionó el número de sentencias Ninguna sentencia de interés público No da el número de sentencias publicadas</p>

Para medir la congruencia en el ejercicio de transparencia acorde a la obligación dictada por la Ley de Transparencia, preguntamos:

**¿Publican todas las sentencias que consideran de “interés público”?:**

- No proporcionaron el número de sentencias que causaron estado, no consideran ninguna sentencia de interés público y no publicaron sentencias: *Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Zacatecas.*
- No proporcionaron el número de sentencias que causaron estado, ni las consideradas de interés público, pero sí publicaron algunas sentencias (se desconoce el criterio empleado para determinar cuales sentencias publicaron): *Nayarit y Tlaxcala.*
- Solo proporcionaron el número de sentencias emitidas: *Baja California y Ciudad de México.*
- No proporcionaron el número de sentencias emitidas, pero consideraron algunas sentencias de interés público y publicaron algunas sentencias; no se pudo determinar que porcentaje representaban del total: *Tamaulipas, Guanajuato y Nuevo León.*
- Proporcionaron el número de sentencias emitidas que causaron estado y publicaron algunas de estas sentencias, sin embargo, no las consideran de interés público: *Campeche y Oaxaca.*
- Proporcionaron el número de sentencias que causaron estado, consideraron algunas de interés público e hicieron publicas solo algunas sentencias: *Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, Michoacán, Quintana Roo, Sonora, Veracruz y Yucatán.*



## 5 ¿QUÉ ENTIENDEN LOS PODERES JUDICIALES POR INTERÉS PÚBLICO?



No existe un consenso común entre los Poderes Judiciales Locales de México acerca del concepto de "interés público" de las sentencias.

Estas son algunas de las respuestas que recibimos.

*Todas las sentencias son de interés público (San Luis Potosí)*

*Son de interés público las sentencias que produzcan efectos en la sociedad en general (Campeche)*

*Son de interés público las sentencias que establecen precedentes obligatorios y controversias constitucionales (Yucatán)*

*Son de interés público las sentencias que traten de negocios excepcionales (Campeche)*

*Los criterios son los del pleno del Tribunal de Justicia (Tamaulipas)*

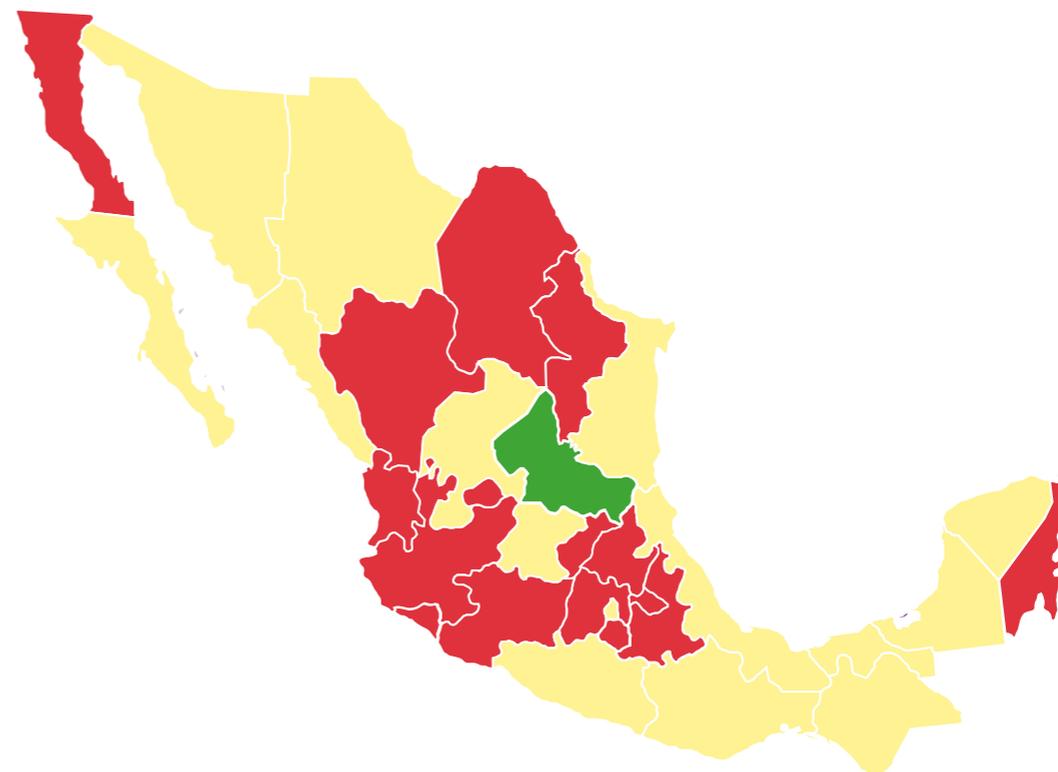
*Las sentencias más notables y con estándares de calidad determinados por el consejo de la Judicatura (CDMX)*

*Estos asuntos sólo interesan a las partes involucradas en el proceso (Chihuahua)*

Preguntamos:

¿Qué es el "interés público"?

¿Cuál es el criterio que utilizaron para definir "que una sentencia responde al interés público"?



**Criterio más protector:**

San Luis Potosí.

**Criterios limitativos:**

Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia del INAI  
Baja California Sur, Chiapas, Oaxaca, Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Veracruz y Zacatecas.

De los poderes judiciales

Campeche, Cd. de México, Tamaulipas y Yucatán.

**Sin lineamientos:**

Aguascalientes, Baja California, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Tlaxcala y Edo. de México.

**Discrecionalidad del Juez/a:**

Hidalgo, Durango y Nayarit.

**Respondieron otra cosa:**

Coahuila y Querétaro.

**No respondieron:**

Colima, Morelos, Puebla, Quintana Roo.

## 6 DIFUSIÓN DE SENTENCIAS



Únicamente Coahuila reporta programas de difusión adicionales, con un programa de radio para difundir sentencias.

La publicación de sentencias en los portales de internet es una medida necesaria pero insuficiente para garantizar el acceso a la información: en México hay muchas personas que por su situación geográfica, socioeconómica, etc. no tienen acceso a una computadora con Internet para consultar una sentencia.

En México, 6 de cada 10 personas disponen de internet. Para garantizar el acceso a la información y a la transparencia se deben tomar en cuenta los recursos con los que cuenta la ciudadanía. Pero esto no basta. El acceso a internet no garantiza el acceso a las sentencias.

La información pública debe contemplar el principio de interés y accesibilidad de la información, entendida la accesibilidad también desde la comprensión de la información recibida.

El Art. 66 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los Poderes Judiciales “utilicen **medios alternativos de difusión de la información**, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión”.

**Preguntamos: ¿Qué trabajo hace el Poder Judicial para difundir estas sentencias entre la ciudadanía, dado su “interés público”?**

La mayoría de los Poderes Judiciales no cumple su obligación de difundir sentencias e información pública tomando en cuenta la población a la que se dirigen. Aunque aislados, únicamente Coahuila reportó acciones y esfuerzos de difusión

adicionales, con un programa de radio para difundir sentencias. Otros cinco estados no proporcionaron información; Ciudad de México, Estado de México y Tabasco consideran que no es su obligación contar con esta información ni realizar acciones al respecto. Y el resto, es decir, 26 Poderes Judiciales no tienen ninguna acción de difusión de sentencias, de los cuales, la mitad (13) confunden difusión de sentencias con la publicación en sus portales y páginas web.



**Tiene un plan de difusión de sentencias, el cual incluye actividades y cumple con criterios para atender a todas las poblaciones.**  
Ninguno.

**Medios de información /difusión adicionales:**  
Coahuila.

**Difusión en portales y páginas web, informes, solicitud y buscadores de sentencias:**  
Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Sonora, Tamaulipas, Veracruz, Chiapas, San Luis Potosí, Yucatán, Quintana Roo.

**No tienen ninguna acción:**  
Baja California, Baja California Sur, Campeche, Sinaloa, Tlaxcala y Zacatecas.

**Sin información y sin respuesta:**  
Ciudad de México, Estado de México, Tabasco, Colima, Guerrero, Morelos, Puebla, Querétaro.

## 7 DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN IGUALDAD DE CONDICIONES: ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN



El Poder Judicial de Chihuahua fue el único que reportó al menos un mecanismo de accesibilidad para personas con discapacidad.

El acceso y la difusión de información pública deben cumplir los principios de accesibilidad.

De acuerdo a lo que contempla la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Poderes Judiciales deben llevar a cabo una serie de medidas para garantizar el acceso a la información a toda la ciudadanía. Se trata de garantizar que todos los sectores de la población acceden y entienden la información proporcionada.

Nosotras preguntamos:

¿Qué medidas de accesibilidad incorporan los Poderes Judiciales en relación a la publicación de sentencias?



**Tiene medidas de accesibilidad de la información para personas de habla indígena, con discapacidad visual, intelectual y analfabeta.**

*Ninguno.*

**Tiene alguna medida:**

*Chihuahua.*

**No cuentan con ninguna medida:**

*Baja California Sur, Estado de México, Morelos, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán, Zacatecas.*

**Sin respuesta / sin información:**

*Sonora, Tlaxcala, Durango, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Querétaro.*

**Confunden accesibilidad con difusión y otras obligaciones:**

*Aguascalientes, Baja California, Campeche, Cd. de México, Chiapas, Coahuila, Colima, Edo. de México, Guerrero, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Quintana Roo, Veracruz.*

El acceso y la difusión de información pública deben cumplir los principios de accesibilidad.

## Accesibilidad

### Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**Art. 10:** *Es obligación otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás. Está prohibida toda discriminación que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.*

**Art. 13:** *Que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.*

**Art. 54:** *Impulsar, estrategias que pongan al alcance de los diversos sectores de la sociedad los medios para el ejercicio del derecho de acceso a la información, acordes a su contexto sociocultural.*

**Art. 64:** *La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.*

**Art. 65:** *Señala de manera puntual que los Poderes Judiciales deben “establecer las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y (...) que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena”.*

A pesar de que únicamente Chihuahua establece medidas concretas, algunos estados están incorporando pequeñas acciones que apuntan a mejorar la accesibilidad:

- Chiapas: difusión en redes sociales y publicación en sitio web de videos, cápsulas, etc. El uso de diferentes formatos comunicativos mejora la accesibilidad.
- Jalisco: resoluciones y sentencias relevantes se encuentra disponible un resumen con lenguaje comprensible y sencillo.
- Nayarit: un programa de radio difusión.
- Hidalgo: página web institucional cuenta con comandos de voz, adecuados para la diversidad funcional.

Desde otros estados reportaron acciones que, si bien no se encaminan específicamente a la accesibilidad, apuntan a mejorar los sistemas de comunicación y las capacidades del personal en este tema: San Luis Potosí realiza capacitaciones a servidores judiciales sobre discapacidad, lenguaje incluyente y nuevas tecnologías. Baja California desarrolla módulos de acceso a la información, pero no especifica medidas concretas en la difusión de sentencias. Colima tiene un módulo de atención para solicitudes, pero tampoco contempla medida concretas.



## 8 POLÍTICA DE TRANSPARENCIA PRO-ACTIVA



**Ningún Poder Judicial en México cumple con su obligación de implementar políticas de transparencia pro-activa.**

Las sentencias no son la única información pública que los Poderes Judiciales tienen que difundir. De acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Art.24), los Poderes Judiciales tienen la obligación de “difundir proactivamente información de interés público”, es decir, detectar aquella información que es relevante para la sociedad y difundirla de la manera más eficiente. Para esto, el Art.45 señala que “designarán al responsable de la Unidad de Transparencia” encargado de “promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad”.

## Política de transparencia por entidad federativa



### No cuentan con ninguna política:

*Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas.*

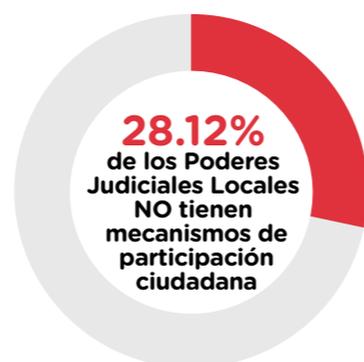
### Delegan responsabilidad en órgano garante local:

*Ciudad de México, Baja California Sur, Guerrero, Querétaro.*

### Sin la información y sin respuesta:

*Coahuila, Sonora, Tabasco, Yucatán, Hidalgo, Estado de México, Colima, Morelos, Puebla.*

## 9 MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Únicamente los Poderes Judiciales de Coahuila y Guanajuato han implementado mecanismos de participación con sociedad civil, academia y empresa privada.

La participación ciudadana es el alimento de la democracia. implica mejorar el servicio público de impartición de justicia a través de canales de comunicación que permiten expresar preferencias y demandas de los diversos sectores de la sociedad. El objetivo es lograr una sociedad más democrática, incluyente y representativa de los ciudadanos, pero también asegurar procesos justos y efectivos de transparencia y rendición de cuentas.

Para que los Poderes Judiciales conozcan las demandas e intereses de la sociedad, así como los canales más adecuados de comunicación, es necesario contar con mecanismos de participación ciudadana y vías de diálogo entre autoridades y ciudadanía.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Art.59) establece que los Poderes Judiciales, junto con representantes de la sociedad civil, deberán trabajar en “la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental”.

Para saber sobre esto, nosotras preguntamos a los diferentes Poderes Judiciales  
**¿Cuentan con mecanismos para la participación ciudadana?**



**Tienen mecanismos de participación (con al menos dos actores relevantes):**  
Coahuila, Guanajuato, Ciudad de México, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Yucatán.

**No hay mecanismos de participación:**  
Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Estado de México, Morelos, Quintana Roo, Puebla, Tabasco, Tlaxcala.

**Mecanismos de participación (con solo un actor relevante):**  
Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz, Zacatecas.

La siguiente tabla muestra un comparativo de las respuestas proporcionadas por los Poderes Judiciales en relación a la pregunta sobre mecanismos de participación ciudadana

### NO es un mecanismo de participación ciudadana

*"una donación de juguetes..."*

*"programas de difusión para dar a conocer a la ciudadanía las bondades del poder judicial"*

*"formación de un listón naranja en el mar (...) con kayak (...) con el fin de hacer conciencia a la ciudadanía sobre la lucha de la violencia por razón de género"*

*"actividades encaminadas a beneficiar la salud, el bienestar y la economía de los servidores judiciales"*

*"entrega de despensas"*

*"jornadas de salud visual"*

*"visita de la tienda móvil Diconsa"*

*"visitas asistenciales: para brindar apoyo, compañía y hacer entrega de diversos víveres (...) a albergues, al asilo de ancianos y a diversas personas de grupos vulnerables"*

*"campaña para la prevención del cáncer de mama para las(os) trabajadoras del Poder Judicial y la sociedad..."*

*"las convocatorias en las cuales personal diverso y sobre todo Licenciados en Derecho pueden presentar exámenes para ingresar a laborar en este Poder"*

*"invitaciones que se reciben por parte de las universidades (...) para realizar el servicio social"*

*"Tribunales para el tratamiento de adicciones."*

*"dirección de correo electrónico (...) que pretende ser una herramienta eficaz y accesible de participación ciudadana..."*

*"conferencias"*

*"a través de su voluntariado, brinda alimentos y esenciales de necesidad básica a Casas Hogar"*

### SÍ es un mecanismo de participación ciudadana

*"la creación de un observatorio judicial (...) con la finalidad de que representantes de la sociedad civil puedan realizar recomendaciones y propuestas de mejora en la impartición y administración de justicia"*

*"cursos de inducción y actualización del Nuevo Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral, dirigido para organizaciones no gubernamentales, periodistas y abogados litigantes..."*

*"Competencia de Litigación Oral Universitaria que promueve nuestra institución a fin de dotar de a los estudiantes y al público general asistente el integrarse y conocer el sistema de justicia penal acusatorio"*

*"reuniones con distintas asociaciones"*



# 10 PRESUPUESTO PARA TRANSPARENCIA



En 20 estados, el Poder Judicial Local NO cuenta con presupuesto específico para cumplir con las obligaciones que dicta la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cumplir con las obligaciones que dicta la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (desde la publicación de sentencias a la difusión de información eficiente) es parte del trabajo de los Poderes Judiciales. Por eso es necesario que estas instancias cuenten con recursos destinados específicamente para garantizar la transparencia.

Revisamos Art.70 de dicha Ley, donde se establece que la información sobre el acceso y uso de recursos debe ser de acceso público, y preguntamos: **¿Destinan parte de su presupuesto para unidades de transparencia?** La mayoría no lo hace. 13 Poderes Judiciales no cuentan con un presupuesto para transparencia y 7 Poderes Judiciales más no proporcionaron información al respecto. El Estado de México respondió que no era su obligación generar esta información.

## Poderes judiciales que destinan presupuesto a sus unidades de transparencia



**Tienen presupuesto:**  
Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Michoacán, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tlaxcala, Yucatán.

**No tienen presupuesto:**  
Aguascalientes, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Zacatecas.

**Sin información:**  
Campeche, Coahuila, Colima, Durango, Morelos, Puebla, Veracruz, Estado de México.

## CONCLUSIONES

Hay una falla institucional grave debido a que, en general, los Poderes Judiciales Locales en México no conocen sus obligaciones en transparencia y acceso a la información, y quienes conocen sus obligaciones no tienen voluntad de cumplirlas.

Denunciamos la falta de recursos humanos y materiales que se destinan en los Poderes Judiciales Locales para hacer cumplir la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para garantizar nuestro derecho a la información, y con ello nuestro derecho a la justicia.

¿Por dónde empezar? Es necesario y urgente trabajar en el registro de las sentencias emitidas y publicarlas en sus páginas web tomando en cuenta criterios de inclusión y accesibilidad (diversidad de idiomas, ajustes razonables para personas con discapacidad, limitaciones de acceso y de manejo tecnológico, entre otros). Un gran porcentaje de la población carece de los recursos y conocimientos necesarios para acceder e interpretar el contenido de las sentencias. Los Poderes Judiciales deben eliminar esa barrera con acciones de difusión adecuadas, con información clara y precisa, que permita a la ciudadanía comprender mejor el contenido de las sentencias y la labor que están llevando a cabo las y los jueces.

Denunciamos también la falta de criterios claros para definir qué información es de "interés público". Es urgente consensuar criterios y conceptos desde la legislación, de acuerdo a los principios de máxima publicidad que contiene la misma ley.

Sabemos que el acceso a la información es mucho más que el acceso a las sentencias. Es conocer procesos, derechos vulnerados, mecanismos para exigirlos, es generar empoderamiento legal. Por eso queremos transparencia pro-activa y mecanismos de participación ciudadana que generen legitimidad y confianza en el sistema. Queremos una justicia abierta que garantice la protección de los derechos y el acceso a la justicia a todas las personas.

Nuestras vidas dependen de ello.

